

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**República de Serbia, Suprema Corte**

### **OEA (Corte IDH):**

- **Actividades de la Corte IDH en el 135 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebró el 135 Período Ordinario de Sesiones desde el 1 de junio hasta el 31 de julio de 2020. Por primera vez, la Corte IDH sesionó en forma virtual, deliberando Sentencias, celebrando audiencias de solicitudes de Opinión Consultiva y de Medidas Provisionales, así como dictando resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y Medidas Provisionales, además de varias cuestiones de trámite y administrativas. Las decisiones y actividades desarrolladas durante la octava semana de sesiones son las que se indican a continuación. **I. Audiencia de Solicitud de Opinión Consultiva sobre el Alcance de las obligaciones de los Estados en materia de garantías a la libertad sindical, su relación con otros derechos y aplicación desde una perspectiva de género.** La Corte Interamericana desarrolló la audiencia pública de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre el Alcance de las obligaciones de los Estados en materia de garantías a la libertad sindical, su relación con otros derechos y aplicación desde una perspectiva de género, presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La audiencia pública se realizó durante los días lunes 27, martes 28 y miércoles 29 de julio de 2020 y contó con la participación de 38 delegaciones, entre las que se encontraban representaciones de Estados, Organismos Internacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas, sindicatos e individuos de la sociedad civil, que participaron desde Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, Honduras, México, Panamá, Perú y Venezuela. Puede conocer más sobre la Solicitud de Opinión Consultiva [aquí](#). Las tres jornadas de la audiencia pública pueden consultarse aquí: <https://www.youtube.com/channel/UCD1E1io4eeR0tk9k4r5CI9w> **II. Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento.** A su vez, la Corte adoptó una resolución de Supervisión de Cumplimiento en el caso: a. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú Puede ver la resolución aquí: [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/castro\\_se\\_04.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/castro_se_04.pdf) El Juez Eduardo Vío Grossi hizo conocer a la

Corte su Voto Concurrente y los Jueces Patricio Pazmiño Freire y Eugenio Raúl Zaffaroni hicieron conocer a la Corte sus Votos Disidentes, los cuales acompañan la Resolución. **III. Resolución de Medidas Provisionales.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó una Resolución de Medidas Provisionales en el Caso Vélez Loor Vs. Panamá. La Corte ratificó la resolución de [Medidas Urgentes adoptadas previamente por la Presidenta de la Corte en el presente caso](#). Ver [Resolución de Medidas Provisionales de la Corte Interamericana del 29 de julio de 2020](#). Ver más información sobre la [Sentencia del Caso Vélez Loor Vs. Panamá del 23 de noviembre de 2010](#). El Juez Eduardo Vío Grossi hizo conocer a la Corte su Voto Disidente, y el Juez Patricio Pazmiño Freire hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, los cuales acompañaron a la presente Resolución. **IV. Trámite de casos contenciosos, Medidas Provisionales y Opiniones Consultivas, así como cuestiones administrativas.** Asimismo, durante esta semana de sesiones del 135 Período, la Corte analizó la tramitación de Casos contenciosos, Medidas Provisionales y Opiniones Consultivas. También vio diversos asuntos de carácter administrativo. \*\*\* La composición de la Corte para este período de sesiones es la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador), Juez Eduardo Vío Grossi, (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). \*\*\*

- **Argentina es responsable por la violación del derecho a recurrir el fallo ante un tribunal superior.** En la Sentencia notificada en el Caso Valle Ambrosio y otro Vs. Argentina, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Argentina responsable por la violación del derecho a recurrir el fallo ante un tribunal superior, en perjuicio de los señores César Ramón del Valle Ambrosio y Carlos Eduardo Domínguez Linares. El 23 de diciembre de 1997 la Cámara Novena del Crimen de Córdoba condenó a los señores del Valle Ambrosio y Domínguez Linares a tres años y seis meses de prisión a cada uno por la comisión de un delito de “defraudación por administración fraudulenta calificada”. Ambas víctimas interpusieron un recurso de casación, el cual fue rechazado “in limine”. La Corte advirtió que el aspecto central de las defensas de los señores del Valle Ambrosio y Domínguez Linares estuvo conformado, inter alia, por una serie de argumentos dirigidos a cuestionar la valoración que la Cámara Novena del Crimen de Córdoba había realizado de los hechos del caso y de cómo estos se adecuaban o no a la modalidad dolosa de la comisión del delito de defraudación por administración fraudulenta calificada. No obstante, la propia regulación del recurso de casación y la doctrina judicial que le precedía impidió a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba apartarse de las conclusiones fácticas adoptadas por el tribunal a quo y le llevó a declarar ambos recursos de casación inadmisibles, sin entrar en el fondo de las cuestiones planteadas. A la vista de lo anterior, la Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación artículo 8.2.h de la Convención (derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior), en relación con los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) del mismo instrumento. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó las siguientes medidas de reparación: (i) realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial; (ii) adecuar su ordenamiento jurídico interno a los parámetros establecidos en la Sentencia sobre el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior, y (iii) pagar las cantidades fijadas en la sentencia por concepto de daño inmaterial. El resumen oficial de la Sentencia [puede consultarse aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia [puede consultarse aquí](#). La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito, Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente; (Ecuador), Juez Eduardo Vío Grossi (Chile); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor (México); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, de nacionalidad argentina, no participó en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema notificó a la Justicia de Córdoba que no recibirá expedientes en soporte papel, sino en formato digital.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación comunicó al Tribunal Superior de Justicia de Córdoba a través de una nota que no seguirán recibiendo expedientes papel, los que deberán ser enviados de forma digital, y sólo se remitirá el expediente papel en caso que la CSJN así lo requiera. El Máximo Tribunal solicitó que se cancelen los envíos de expedientes papel por correo, evitando de esta forma tener que efectuar el gasto y la gestión de devolverlos. Agrega que los tribunales deberán registrarse en el sistema DEOX, sin excepción, a fin de remitir por dicha vía las actuaciones digitalizadas que así se les requiera. En caso de que falte alguna actuación, podrá serle requerida por ese Máximo Tribunal, el que podrá -excepcionalmente- solicitar el envío del expediente papel. De esta forma, una vez concedido el recurso extraordinario, el expediente deberá ser elevado digitalmente mediante Lex 100 y se enviará

un DEO (oficio electrónico) informando el listado de los expedientes elevados. Asimismo, agrega que en casos de incidentes de competencia, una vez trabada la contienda de competencia podrá elevarse a través del número de expediente de Lex 100, con la minuta de elevación pertinente y dando aviso mediante DEO (oficio electrónico) de su elevación pertinente. El expediente remitido deberá contener cargados todos los archivos digitales pertinentes con la autosuficiencia necesaria a fin de que el mismo pueda ser consultado, estudiado y resuelto. En caso de que falte alguna actuación, podrá serle requerida por ese Máximo Tribunal, el que podrá -excepcionalmente- solicitar el envío del expediente papel. En caso de no contar con número de Lex 100 (Sistema Nacional y Federal de Gestión de Expedientes Judiciales), deberá enviarse vía mail (mesajudicial@csjn.gov.ar) el expediente digital correspondiente con las actuaciones completamente digitalizadas en las que conste la traba de competencia, la incompetencia expresada, etc., a fin de que el incidente cuente con la autosuficiencia necesaria para que el mismo pueda ser consultado, estudiado y resuelto.

### **Brasil (AP):**

- **STF resuelve que el Gobierno debe proteger a indígenas de COVID.** El Supremo Tribunal Federal de Brasil ordenó el miércoles al gobierno del presidente Jair Bolsonaro adoptar medidas para proteger a los pueblos indígenas del nuevo coronavirus, en una votación que se produjo horas después de que un importante líder indígena falleció a causa del COVID-19. Los magistrados votaron unánimemente a favor de obligar al gobierno a instalar puntos de control sanitario para todos los poblados indígenas aislados, así como a elaborar e implementar un plan para retirar a los forasteros que se encuentran en áreas protegidas de manera ilegal, como los mineros de oro. Dos de los 11 ministros del STF no estuvieron presentes. El ministro Luís Roberto Barroso, quien fue responsable del caso, dijo el miércoles que el retiro de mineros vinculados a delitos ambientales como la deforestación y extracción ilegal era una “medida imperativa” que ha sido olvidada por el gobierno durante décadas. Cuando dio comienzo la audiencia de la corte el lunes, Barroso dijo: “El mundo no nos mira con horror por casualidad. Es porque hay consecuencias para el ciclo del agua, para la biodiversidad, para el cambio climático”. También señaló que permitir la entrada a forasteros en los territorios indígenas aumenta el riesgo de infecciones de coronavirus. La oficina de prensa de la presidencia refirió una solicitud de comentarios sobre el fallo al Ministerio de Derechos Humanos, que no respondió por el momento. El caso fue presentado por la organización indígena APIB y por seis partidos de oposición luego de que Bolsonaro vetó el mes pasado algunas partes de una iniciativa que el Congreso aprobó para proteger a los grupos indígenas de la pandemia, incluida una que requería la provisión de agua potable, desinfectantes y productos de higiene personal. El presidente dijo que las secciones que vetó forzarían gastos sin demostrar su impacto presupuestario, algo que sería inconstitucional. Bolsonaro asumió el cargo en 2019 con promesas de desarrollar la enorme región de la Amazonía y en repetidas ocasiones ha dicho que se opone a que grupos indígenas relativamente pequeños controlen amplias franjas de territorio. También ha minimizado constantemente la gravedad de la pandemia. Horas antes el miércoles, Aritana Yawalapiti, líder de la tribu indígena Yawalapiti en la región del alto río Xingu, falleció a causa del COVID-19 en un hospital de la capital del estado de Goiás. Tenía 71 años. De acuerdo con el conteo del APIB, que incluye datos del Ministerio de Salud e información de líderes locales, se han registrado 22.325 casos de coronavirus y 633 muertes entre los pueblos indígenas. “Esta pandemia está abriendo varios problemas sociales que devastan a las comunidades indígenas”, comentó Luiz Eloy Terena, abogado de APIB, vía telefónica.

### **Colombia (El Tiempo/CC):**

- **La Corte Constitucional declaró inconstitucional el Decreto sobre la creación del impuesto solidario por el COVID19.** Por cinco votos contra cuatro, la Corte Constitucional tumbó uno de los decretos más controvertidos de la pandemia, el decreto 568 de 2020 que creó el impuesto solidario. El alto tribunal aclaró que los dineros que en este tiempo se hayan pagado por cuenta de ese impuesto se entenderán como anticipo del impuesto de renta para la vigencia 2020, que es el que se paga en 2021. Para la Corte, el decreto que creó el impuesto solidario violó los principios de la generalidad del tributo y la equidad tributaria horizontal. Así, consideró el alto tribunal, este impuesto no era generalizado sino que específicamente se aplicaba sobre el empleo público, lo que para la Corte no fue válido. Según el alto tribunal, el impuesto debió haber cubierto a todas las personas naturales que reciben ingresos superiores a los 10 millones de pesos por salarios, pensiones, arriendos, dividendos, rendimientos financieros, etc.. Esto no sucedió, porque únicamente se les cobró a los trabajadores del Estado. Contra la decisión que tumbó el impuesto salvaron su voto los magistrados Carlos Bernal, Luis Guillermo Guerrero, Diana Fajardo y Antonio José Lizarazo, quienes estaban a favor de mantener el tributo. Este impuesto, creado por el Gobierno, gravó únicamente a funcionarios públicos, contratistas del Estado y pensionados que ganen

más de 10 millones de pesos. El tributo ordenó que a estas personas se les descontara en mayo, junio y julio desde un 10 hasta un 20 por ciento de su salario o pensión, dinero que sirvió para alimentar con unos 287.000 millones de pesos el fondo Fome, creado para atender a la población más vulnerable en la pandemia. Los argumentos que habían llegado a la Corte. A la Corte Constitucional llegaron más de 100 conceptos de fiscales, jueces, magistrados, profesores, funcionarios de la Procuraduría o la Contraloría, pensionados, entre otros, que le pedían al alto tribunal tumbár ese tributo afirmando que es desproporcionado, diciendo que aunque ganan más de 10 millones -que para el promedio colombiano son salarios altos- este descuento afecta su mínimo vital pues, aseguran, son ingresos que se gastan cada mes en créditos, comida, arrendamientos, educación de hijos, entre otros asuntos que hacen parte de su vida. También argumentaron que es injusto solo gravarlos a ellos y no a los empleados y pensionados privados, y que según el artículo 215 de la Constitución, el Gobierno no puede en los Estados de Emergencia desmejorar los derechos sociales de los trabajadores a través de decretos. Otras críticas señalaban que el decreto decía que el dinero va a la clase media vulnerable y trabajadores informales, sin dejar claro cuál es esa población, y señalaban que no se deberían gravar las pensiones porque estas son cotizaciones y ahorros de los últimos 26 años de vida de un trabajador estatal. Por su lado, la Secretaría Jurídica de Presidencia y el Ministerio de Hacienda habían defendido ante la Corte Constitucional el impuesto solidario, y dijeron que el cobro se sustentaba en los deberes de solidaridad, el derecho a la vida y a la salud, pues el recaudo era para beneficiar a personas vulnerables. El concepto también indicó ante la falta de recursos para enfrentar la pandemia, se necesitan fuentes adicionales como este tributo. Sobre el trato diferencial el Gobierno defendió que se justificaba en que, según ha dicho el Ministerio de Hacienda, mientras los puestos para los empleados del Gobierno se han mantenido durante la pandemia –incluso el Ejecutivo afirma que han crecido– mientras que en el sector privado la población ocupada ha disminuido y hay mayor desempleo. Además, la Secretaría Jurídica y el Ministerio de Hacienda decían que el impuesto solo se le está cobrando a un 3 por ciento del total de servidores públicos 22.429 servidores, de los 1'086.246 que tiene el Estado. Y que el impuesto no se les está cobrando a personas que perciban montos inferiores a 10 millones, “para quienes la carga tributaria podría resultar excesiva”. Así, dijo el Gobierno, al establecer el tributo “se consideró la capacidad económica de los contribuyentes, no solo a nivel del valor de sus ingresos sino de la estabilidad de los mismos”, por lo que a su juicio ese impuesto no es una carga desproporcionada. Hace un par de semanas, el magistrado Carlos Bernal había presentado una ponencia que proponía avalar el impuesto, aunque con algunos cambios y condicionamientos. Sin embargo, esa ponencia fue derrotada y el caso pasó a las magistradas Gloria Ortiz y Cristina Pardo, quienes elaboraron la ponencia que fue aprobada este miércoles, en la que se tumbó el decreto. Por otro lado Bernal, cuya ponencia fue derrotada, se va este jueves de la Corte Constitucional, tras su renuncia para ser profesor en una universidad de Estados Unidos. Se negaron tres impedimentos. Antes de votar sobre la contribución –que ha sido muy criticada por funcionarios, sobre todo de la Rama Judicial–, la Corte debía definir sobre tres impedimentos que se habían presentado. Así, en el caso se habían declarado impedidos los magistrados Bernal, Alejandro Linares y José Fernando Reyes Cuartas, porque algunos de sus familiares trabajan en el sector público y se habían visto afectados con el descuento del tributo. Al evaluar esos impedimentos, la Sala Plena encontró que esta no era una razón válida para apartarlos del caso y permitió que los tres magistrados participaran de la decisión. Como base de su decisión sobre los impedimentos, la Sala tuvo en cuenta el antecedente de lo que habían dicho nueve con jueces que en mayo evaluaron un impedimento general que presentaron todos los magistrados de la corporación. En ese momento los magistrados se habían declarado impedidos en este caso ya que por cuenta del impuesto, cada mes vigente del decreto se les quitó 7'200.000 de su sueldo. La sala de con jueces rechazó esos impedimentos hace tres meses, afirmando que, como no se trataba de un impuesto dirigido únicamente hacia los magistrados, sino sobre todos los funcionarios, entonces no había razón para evitar que votaran. Así las cosas, si en su momento no se consideró que la disminución temporal de su salario era un motivo para apartarlos, mucho menos lo iba a ser el hecho de que se haya aplicado sobre sus familiares. Por eso ahora, ante los nuevos impedimentos, la Sala Plena estableció que como es una norma jurídica de alcance general que afecta a todos los funcionarios públicos que ganen más de 10 millones de pesos, no había razón para apartar a los magistrados.

- **Instituciones Educativas vulneran los derechos a la igualdad, a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y a la educación de estudiantes transexuales, cuando no les brindan un trato acorde con su identidad de género.** La Corte Constitucional evidenció que la Institución Educativa La Anunciación –Buenaventura- restringió las manifestaciones de la individualidad de la accionante, relacionadas con su identidad de género. La Corte advirtió a las Directivas de ese Colegio que no podrán incurrir nuevamente en acciones lesivas de los derechos fundamentales de las personas LGBTI, para lo cual, deberán dar estricto cumplimiento a las reglas jurisprudenciales expuestas en la sentencia T-192 de 2020, relacionadas con el respeto y protección de la orientación sexual e identidad de género diversas. También ordenó a esa institución que difunda íntegramente dicha sentencia a esa

comunidad educativa, especialmente a todos los estudiantes de ese Colegio. Según el Tribunal, ese desconocimiento se debió a la falta de comprensión del alcance del derecho al libre desarrollo de la personalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución, que se manifiesta en la autonomía de cada persona para diseñar su propio plan de vida y fijar todos los aspectos concernientes a su identidad, sin límites a los definidos en la ley y en la Carta Política. La Corporación expuso que el desconocimiento de la identidad de la demandante y la evidente violación de sus derechos fundamentales por parte del Colegio se concretó en una serie de actos. Por ejemplo, cuando la Rectora Yaneth Riascos Hurtado se negó a autorizar que se graduara con el atuendo que usan las mujeres; se le impuso que debía portar esmoquin, pues en su cédula de ciudadanía aparece "sexo masculino" y el nombre asignado al nacer; y amenazó con no celebrar ninguna ceremonia y que todos debían graduarse por ventanilla, en el evento que la estudiante no obedeciera. Actuaciones que demuestran un alto grado de desinterés e irrespeto por la orientación sexual e identidad de género diversas de la accionante. La Corte señaló que es inaceptable y, por tanto, merece el mayor reproche posible el hecho irrespetuoso de las autoridades del Colegio accionado y del comité organizador de la ceremonia de graduación, al haber llamado a la estudiante por el nombre que se le asignó al nacer -Carlos Andrés-, al momento de la entrega del diploma, y no por el nombre que ella adoptó conforme a su identidad individual -Cristina Andrea-, a sabiendas que ella expresamente se ha autoreconocido e identificado como tal. El Tribunal advirtió a las directivas de la institución educativa que la identidad de género diversa de Cristina no necesariamente está relacionada con el nombre designado desde su nacimiento, ni con la información anotada en sus documentos civiles o legales, verbigracia, la cédula de ciudadanía, sino que es ella la que realmente decide cómo construye su identidad individual mediante las manifestaciones que expresa y exterioriza su modo de ser, de acuerdo con sus íntimas convicciones y el género con el que se identifica. Igualmente, la Corte consideró que ese conjunto de actos inaceptables y reprochables de las autoridades del Colegio demandado también constituyeron un trato discriminatorio compuesto, continuo y sistemático en razón de la orientación sexual e identidad de género diversas de la estudiante, pues se incumplió con la carga de justificación requerida.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema ordena adquirir y suministrar medicamento para paciente en riesgo vital.** La Corte Suprema acogió recurso de protección y ordenó al Ministerio de Salud, Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, Hospital Carlos van Buren y al Fondo Nacional de Salud (Fonasa) adquirir y suministrar medicamento de alto costo que requiere paciente con cáncer de mama. En la sentencia (causa rol 69.806-2019), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Ángela Vivanco y los abogados integrantes Pedro Pierry y Julio Pallavicini– ordenó a las recurridas otorgar cobertura al fármaco Palbociclib prescrito por equipo tratante para paliar cáncer de mama en etapa IV progresiva que afecta a la recurrente, cuya vida está en riesgo de no recibir dicho medicamento. "Que, del examen de los antecedentes aparece que la principal razón esgrimida por el Ministerio de Salud para no otorgar el tratamiento indicado para la enfermedad que presenta la recurrente, esto es cáncer de mama en etapa IV progresivo, es de orden administrativo-económico, toda vez que el medicamento Palbociclib no ha sido incluido en los decretos dictados para la determinación de los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera contemplados en la Ley N° 20.850, al no superar los criterios establecidos en el procedimiento regulado por ley, el que cuenta con etapas sucesivas entre sí que con el objeto de evitar arbitrariedades en la toma de decisiones de política pública", sostiene el fallo. La resolución agrega: "Que, tal como ya se ha resuelto por esta Corte (en autos roles N°s. 43.250-2017, 8.523-2018, 2.494-2018, 17.043-2018, 33.189-2020 y 18.451-2019, entre otros), es preciso considerar que, si bien es cierto los miramientos de orden económico constituyen un factor a considerar por la autoridad pública al adoptar una decisión, no lo es menos que ellas no debieran invocarse cuando está comprometido el derecho a la vida y a la integridad física o psíquica de una persona, derecho consagrado en la norma de mayor nivel jerárquico en el ordenamiento jurídico, esto es, en la Constitución Política de la República". "En este orden de consideraciones, no se puede soslayar que conforme al principio de supremacía constitucional, ella prevalece respecto de los distintos cuerpos normativos citados por los recurridos, como las Leyes N°s. 18.469 y 19.966 y el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija un texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 de 1979, y de las leyes números 18.933 y 18.469. De allí que, conforme reza el inciso primero del artículo 6° de la Constitución Política, sus preceptos son obligatorios para los titulares o integrantes de los órganos de Estado, incluida por cierto esta Magistratura", añade. "Si el rol de esta Corte es velar por la aplicación de las garantías constitucionales y de los derechos esenciales que emanan de la persona humana, ella no puede excusarse de otorgar la cautela urgente que le es requerida si el derecho a la vida se ve amenazado. Negarse a hacerlo bajo el pretexto de que normas de inferior jerarquía se lo impiden, importa desconocer que la Constitución Política de la República es la norma jurídica a la cual el resto del

ordenamiento jurídico se debe someter (...). El caso en cuestión dice relación con la aplicación directa de la Constitución Política, no con el modelamiento de políticas públicas", razona el fallo. Además, se considera: "Que, en el indicado contexto, la negativa a proporcionar a la recurrente el acceso al fármaco Palbociclib, fundamental para el tratamiento de la patología que la aqueja en combinación con el fármaco Faslodex, aparece como arbitraria y, además, amenaza la garantía consagrada en el N° 1 del artículo 19 de la Carta Fundamental, puesto que, como consecuencia de semejante determinación, se niega en la práctica el acceso a un medicamento necesario para la sobrevivencia de ésta, así como para su integridad física, considerando que la patología que la afecta se encuentra en progresión y en la etapa diagnosticada es frecuentemente mortal". Para el máximo tribunal del país: "(...) de lo razonado en los fundamentos que anteceden, ha quedado de manifiesto que, con la negativa de los recurridos a proporcionar un medicamento indispensable para la sobrevivencia e integridad física de la recurrente, sobre la base principalmente de consideraciones de índole económica, éstos han incurrido en un acto arbitrario que amenaza -y, en estricto rigor, pone en riesgo- el derecho a la vida de la señora Ochoa Meza, quien no se encuentra en condiciones de adquirirlo". "Siendo ello así, la determinación impugnada en autos no permite a la paciente el acceso a dicho fármaco, único y exclusivo, prescrito por un especialista, para el tratamiento de la patología que ella sufre", añade. "En tal virtud, resulta ineludible para esta Corte adoptar las medidas necesarias para asegurar el pleno ejercicio de la garantía conculcada y, de esta forma, restablecer el imperio del derecho, mismas que han de consistir en que las instituciones contra las cuales se dirige el recurso realicen las gestiones pertinentes para adquirir y suministrar el fármaco identificado como Palbociclib, mientras los médicos tratantes así lo determinen, con el objeto de que se inicie en el más breve lapso el tratamiento de la recurrente con este medicamento", ordena. Decisión adoptada con el voto en contra del abogado integrante Pierry.

### **Alemania (Deutsche Welle):**

- **Juicio al mayor grupo de narcotraficantes online.** La red oscura, drogas y bitcoins. Con estos tres ingredientes, "Chemical Revolution" se convirtió en la mayor tienda de drogas online de Alemania. Los presuntos traficantes están siendo procesados por la justicia. El juicio será espectacular. Según la Fiscalía General de Fráncfort del Meno, los once acusados han vendido más de 130 kilos de anfetamina, 42 kilos de cannabis, 17 kilos de éxtasis, 6 kilos de cocaína y un kilo de heroína. Todo esto a través de "Chemical Revolution", una plataforma de negocios establecida en la red oscura, que operó durante 18 meses entre septiembre de 2017 y febrero de 2019. Se estima que los acusados han ganado más de un millón de euros con el mayor comercio de drogas online de Alemania. En cuanto al juicio, se investigan 320 delitos individuales. Debido a la magnitud de los procedimientos, se tuvo que dividir a los acusados. Solo siete de ellos serán juzgados en el Tribunal Regional de Gießen en la parte inicial del juicio. Como en una serie policíaca. Se estima que los acusados han actuado "en diferentes puntos de la cadena de suministro", según afirmó a DW la fiscal Julia Bussweiler, de la Oficina Central de Lucha contra el Delito Cibernético en Frankfurt. Entre ellos se cuenta, desde el administrador de la plataforma hasta los organizadores, los mensajeros y el personal de ventas. "En ese sentido, las investigaciones pudieron descubrir gran parte de la estructura de funcionamiento de la escena de las drogas en línea", expresó la fiscal. "Chemical Revolution" fue desarticulada en la primavera de 2019, en una operación que podría haber sido el guión de una serie policíaca. Con investigadores encubiertos que fingían ser compradores, informantes que colaboraron con la policía, redes internacionales y con un joven de 27 años como cabecilla que, según se dice, controlaba el negocio de la droga desde la isla de Mallorca. Un incremento en el tráfico de drogas por internet. "El tráfico en internet se ha establecido como un canal de distribución permanente de drogas en Alemania", según el informe publicado en septiembre pasado por la Oficina Federal de Investigación Criminal (BKA). Las estadísticas sobre la ciberdelincuencia muestran un aumento del 27,5%, con respecto al 2018, en los "delitos relacionados con las drogas y el uso del internet como medio para delinquir". Para los consumidores, los factores decisivos al comprar en línea son el poder elegir, la fácil disponibilidad y la alta calidad, según un informe de Europol de 2017. Los compradores y vendedores aprecian el bajo riesgo de detección, así como también la ausencia de violencia. Además, los estudios demuestran que la calidad de los productos es mayor entre los traficantes de drogas de la red oscura, que entre los traficantes callejeros, aunque también con precios más altos. Los investigadores también observaron un alto grado de pureza en los productos de "Chemical Revolution". El precursor de la "Ruta de la Seda". Este ecosistema ilegal en línea es posible gracias a una combinación de técnicas de anonimización, software de encriptación y monedas de cifrado, especialmente bitcoin. Esta tecnología, desarrollada por el estadounidense Ross Ulbricht, fue utilizada a gran escala para el comercio ilegal en línea. En 2011, Ulbricht, bajo el alias de "Dread Pirate Roberts", lanzó el mercado de la red oscura la llamada "Ruta de la Seda". En los casi dos años de su existencia, se cerraron tratos por valor de unos 1.200 millones de dólares a través de la "Ruta de la Seda". Se dice que Ulbricht recibió 80 millones de ese

dinero en comisiones. Alemania, Países Bajos e Inglaterra, los que más compran. Los investigadores alemanes, además de dismantelar a "Chemical Revolution", con la ayuda de otros socios internacionales, también lograron hacer lo mismo con el mercado llamado "Wall Street Market". Según la policía, era el segundo mercado ilegal más grande en la red oscura en todo el mundo. En mayo de 2019, cuando fue descubierto, más de 5.000 vendedores habían publicado más de 63.000 ofertas. Europol confirmó en una de sus evaluaciones que Alemania, los Países Bajos e Inglaterra son los países europeos más importantes para la economía de las drogas en la red oscura.

### **China (La Vanguardia):**

- **Liberado un individuo tras 27 años de cárcel al revertirse su "sentencia errónea".** Las autoridades chinas liberaron a Zhang Yuhuan, un hombre que ha estado encarcelado casi 27 años por un crimen que -concluyó el sistema judicial del país asiático- no cometió, lo que convierte al ya exconvicto en víctima de la "sentencia errónea" más larga registrada en el país asiático. El Tribunal Popular Superior de la provincia suroriental de Jiangxi decidió poner en libertad a Zhang debido a que su sentencia de 1993 por el presunto asesinato de dos niños se basaba en "hechos poco claros y pruebas insuficientes", informó hoy la publicación digital Sixth Tone. Zhang, de 52 años y que se dedicaba a la carpintería antes de entrar en prisión, regresó el mismo martes a su hogar en la capital de Jiangxi, Nanchang, tras permanecer entre rejas 9.778 días. "Yo entonces era un hombre joven y ahora soy un viejo -dijo Zhang a la que era su mujer antes de la sentencia, según el diario local The Paper-. Sin embargo, quiero agradecer a las autoridades que hayan restablecido mi inocencia y hecho justicia". La Policía arrestó a Zhang en octubre de 1993 por el supuesto asesinato de dos niños y, dos años más tarde, el Tribunal Popular Intermedio de Nanchang le sentenció a pena de muerte en suspenso durante dos años. El sentenciado apeló, una apelación que no prosperó hasta el pasado martes. Según la defensa de Zhang, la familia intentará lograr una compensación de 7 millones de yuanes (1 millón de dólares o 849.153 euros), aunque lo consideró un objetivo "muy difícil" dada "la falta de voluntad de la judicatura para iniciar procedimientos de rendición de cuentas y responsabilizar a los funcionarios implicados". "Incluso si me pagan, no me puedo comprar 27 años de juventud", declaró Zhang, cuya mujer se divorció de él hace años y formó una nueva familia. De los dos hijos de ambos, uno le visitó dos veces en prisión a lo largo de los 27 años, mientras que el otro le vio en persona por primera vez este martes. La justicia china, que no opera de manera independiente de los poderes ejecutivo o legislativo, tiene una tasa de sentencia del acusado de en torno al 99 %, según los datos de 2013 del Anuario Legal de China. Además, según organizaciones internacionales de derechos humanos, durante los periodos de detención a la espera de juicio, son habituales las torturas para extraer de manera forzosa una confesión que después se presentará ante los tribunales.

### **De nuestros archivos:**

**15 de junio de 2007  
Estados Unidos (AP)**

- **Concurso de un condenado a muerte para elegir sus últimas palabras.** Un hombre condenado a muerte en Texas por doble asesinato organizó un concurso de chistes en internet para seleccionar así sus últimas palabras antes de que le sea aplicada la inyección letal el 26 de junio. "Disfrutaré mis últimos días en la Tierra; les pido que difundan el concurso que estoy organizando. Quiero que la gente me envíe sus mejores chistes, para que yo y otros con fecha de ejecución nos podamos reír", dijo Patrick Knight, 39 años, a la cadena de televisión CNN el viernes, en una entrevista desde la prisión. Knight prometió que leerá el chiste ganador cuando se le pida su última palabra antes de morir. Condenado por el crimen de dos vecinos en 1991, Knight ha pasado los últimos 16 años en el llamado corredor de la muerte en Texas, el estado responsable de un tercio de las ejecuciones en Estados Unidos desde que la pena capital fue reinstaurada en 1976. Relajado y contando chistes, Knight se puso serio cuando llegó el turno de explicar por qué el corredor de la muerte necesita una inyección de humor: "Tenemos una situación donde hay personas que son inocentes -yo no soy uno de ellos- se necesitan chistes allá, algo que alivie la tensión". Pero Knight no demostró tensión cuando dijo "la muerte es mi castigo, he aceptado eso, es lo que va a ocurrir. Si uno tiene que irse, es mejor hacerlo con una sonrisa". La idea del concurso se le ocurrió cuando leía 'Dead man walking' ('Hombre muerto caminando'), el libro sobre la pena capital de Helen Prejean, la monja católica y militante por la abolición de la condena a muerte, cuyo trabajo fue llevado al cine con Sean Penn y Susan Sarandon como protagonistas. Knight tituló su blog en internet 'Dead man laughing' ('Hombre muerto riendo').



**Sus últimas palabras fueron: “I said I was going to tell a joke. Death has set me free. That's the biggest joke, I deserve this”.**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*